

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 00254-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	RBR Textiles SAS
DEMANDADO	Pablo Andrés Palacio García
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Allega la parte actora títulos valores facturas emitidos por RBR Textiles SAS a favor de Álvaro de Jesús Mejía García y documento en el cual Pablo Andrés Palacio García de forma libre y espontánea manifiesta responsabilizarse a pagar a RBR Textiles las facturas debidas por el señor Álvaro de Jesús Mejía García, afirmando que, realmente, fueron utilizadas por él.

En ese orden, toda vez que el título ejecutivo puede ser complejo y por ende la obligación encontrarse contenida en varios documentos, advierte el despacho que los documentos allegados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible del deudor a favor del acreedor, por lo cual, el **JUZGADO** conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **RBR TEXTILES SAS con Nit. 900.762.754-9** en contra de **PABLO ANDRÉS PALACIO GARCÍA CC.71.779.770**, por la siguiente suma:

- a) **\$216.920.653,00**, por concepto de capital adeudado en el título ejecutivo base de ejecución. Más los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

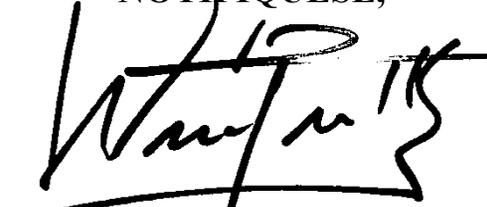
de Colombia, desde el 29 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos ejecutivos de forma física, se requiere a la parte actora para que se presente en el despacho y realice la entrega de los documentos originales para su custodia en el horario laboral, esto es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada a OLGA BOTERO DE PALACIO portadora de la T.P. 11.761 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

-4-

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No109 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbec36aaa6df698399c3a54e33496c824b16979ae06cb34174d37aa27c5acfee**

Documento generado en 26/07/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>